

PROUEO DE INFANZONIA: AZNAR de ARAILA , Antonio  
CARIÑENA  
1217

301 /A-1



GOBIERNO  
DE ARAGO

I.M.J.

301/1

Zaragoza

año

39

Dr. Antonio Aznar Infan  
zon vecino de la villa de Cari  
ñena

obrecarta de firma  
de su infanzonia

~~1.º~~  
~~2.º~~  
~~3.º~~  
Lia 1<sup>m</sup> 2<sup>o</sup>

C. N. no.  
Francisco Blas Soto



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

en el año de

SEBASTIANO, VENTIMILIA  
ANNO DE MILE  
CIVIS MILITUM

Y AÑO DE REY DE ARAGÓN  
AÑO DE REY DE ARAGÓN

En la villa de Zaragoza en la parroquia de San Bartolomé

Alfonso de Cisneros, Señor de la villa de Cármenes

legítimo presentes poder ante la solemnidad de su coronación

y del trono, parece ante D. P. q. digo que en

esta parte del mes de Mayo del año de su coronación se

tenía establecido por el obispado q. gano decreto de

firmar della Carta del Summo de Pragón para que

como descendiente de Paniza. Señor gozase de todos los

privilejos y exenciones contados en

esta suq. exento de su dínamo y con duramen-

to necesario. Para fin q. efecto se que se observe

q. guarda se en ella Carta —

D. P. q. digo q. se cumpla mandar conse-

rum q. faire q. Real promulgación de la Carta en la

forma ordinaria, q. q. en es lucros q. q. q. q. q.

entre tangentes funda Valga —

D. P. q. digo q. se cumpla mandar conse-

rum q. faire q. Real promulgación de la Carta en la

forma ordinaria, q. q. en es lucros q. q. q. q.

entre tangentes funda Valga —

Enoves  
Lissa  
Seda  
Albear  
Ranada

Zaragoza febrero primero de  
Mil ochocientos diez y siete años.

Francesca alzina la de su casa

~~En la Ciudad de Zaragoza en el mes de  
diciembre del año de mil novecientos  
setenta y seis. A los quince días de  
llegada a la villa de Zaragoza. Deje  
constancia~~

francisco Gómez

Oficial de Ch. Mag, al trávalo querer darlo a este Pueblo  
constato y firma la confianza que con el se presentó  
ante el Dr. Antonio Armas Dñs, de la villa de Catán  
que constando como consta haber sido fumante el sy  
Dñs. Padre Dñ, mandado llamar el zapacho, que  
fue en su guarda y se le avisó, el dicho hombre el  
reco a su fisco de su persona Dñs. Armas y q  
consta por constar por dña confianza solo de su  
propiedad - Cartagena de Indias 5 de Agosto de 1777 -

Zaragoza y febrero seis de mil setecientos  
y diez y siete años.

Sent over  
Lima  
Passenger  
Canada

De concertación de los fiscal de su Plaz  
y sin perjuicio del fiscal fecho redactarán  
el despacho que pide



## Gesetzliche Gebote unterschreiten

Y EL TERCERO, SESENTA Y  
OCIO MARAVILLOSOS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y DIEZ Y  
SEIS.

S. M. E. S. S.

326 Regime Sem. Sea á todos manifestos que  
Yo On<sup>r</sup> Antoni<sup>r</sup> Arnao Hijo de Algodón vivido en  
La Villa de Zarzana no Vebocando les oírás Procura-  
dores por mi ante de aora Construyendo 2 nombrados aora  
de muelo deni<sup>r</sup> Cuengrados y Cárta Cíencra Conocim.  
nombro en Procuradores legítimos á Saberes a <sup>que</sup> Bal-  
ro Plan<sup>r</sup> On<sup>r</sup> Antonio Urra y On<sup>r</sup> Baldazar Berzabal Pro-  
curadores Cauidos de la Ciudad de Zaragoza y en dha Ciudad  
domesticados á todos juntamente y a cada uno leyes si Exce-  
almentez Expressa para que por mi en nombre mio puedan  
dhoz mi Procuradores parecer parecan en la Real Audiencia  
de la presente Reyno de Aragon y ase que quiera Ju-  
ticia y Juizes de su Maj<sup>r</sup>. as<sup>r</sup> Eccl<sup>r</sup> y ticos como segun-  
tioz y Juizes de su Maj<sup>r</sup>. as<sup>r</sup> Civils como Criminales que lo de presente  
y ante quien moy comparezca sea necesario y intervinha e-  
nterbiengan entodos y cada uno plenos que tronos peticioney  
y demandas anno <sup>r</sup> Ciruelas como Criminales que lo de presente  
tiengos y espere tener con qualquier persona o personas fuerzo  
que por Capitular y Universidades de qualquier estado grado  
y condición sean de demandante o defendiendo daldo cargo  
a dhoz mis Procuradores a cada uno de ellos por su parte libre  
franco y legitimez poder, de demandar, responder, defender oponer  
y responder, excusar, convenir, reconciliar, negociar, trámites, let.  
y Juizamientos y presentar: Testimonios, Testigos Lanzos y  
y ozeugos que quiera escuchar y probar, en marea de muelo  
y producir y presentar, y los producidos producir por la par-  
te adveraria Contradicir e responder: Juizes y Notarios imponen-  
y Recusar; qualquier otra causa de sospecha presentar  
y empezar hacer y o que quiera nunclar 

pedir tareas, posesiones y artículos ofrecer y dar, y aquello  
mediante juramento oírles y a los efectos que se ejecuten  
y obligar a obedecer mediante Juramento o en otra forma que  
se maniera responder alegar, renunciar y excluir. Sentencia  
o sentencias así interlocutorias como definitivas pedirán  
apretar de aquellas y de igualquier otra que se aprete.  
Apelación o apelaciones pro seguir, excusas y recurso  
de amparo del oficio de demanda y de igualquier otra cosa que  
se exija por Juramento en ánima mala prestar y hacer, y  
de los Juramentos o Juramentos de oírse oír oírse oír  
y efectuar; beneficio de abolidión de igualquier otra sentencia  
de excomunión y remoción en integrum demandar y obtener  
firmazones y otras qualesquier provisiones obtener  
y recoger, y de la presentación o presentación de aquello  
que se publica hacer y seguir sus fechas; Toda o  
mucha Precaución o Precauciones a los demás pleitos sub-  
jetos y aquello a aquello, y de lo que se deba tratar; Y gene-  
ralmente hacer, exercer y procurar todo lo que cada uno  
de los Corregidores o Procedimientos o servidores y  
oficiales de su cargo o organo hagan y se exponeja presente  
y siendo: Que para todo ello se demuestra en la Exposición  
que todo mi poder tan cumplido y bastante quallecen-  
do segun fuero y leyes de este Reyno, de forma que con  
falta de poder no dejare de tener su debido efecto todo  
lo que por dho mi Precio y servicio sera dictado, hecho y  
ordenado; Y prometo yo Velasco la presente escritura  
para de poder a cada entrocejo algunos de bayolas  
obligación demorar en sucesos o en muebles que se  
presenten o futuros. Hecho jurelo sobre dicha en la  
Villa de Carrizosa a diez y nueve días del mes de Enero  
del año Corriente del Señor a cincuenta y seis años de  
nuestro Señor Jesucristo demolido setecientos diez y siete años siend

álo sobre dicho precioso paseo que Monseñor Roque  
Francisco Cuesta Presbítero y Francisco la Marca  
dominicano en la Villa de Carrizosa.

Año demorado Agustín Lomaz domiciliado en la Villa de  
Carrizosa por autoridad Real por todo el Reyno de  
Aragon pueblo de Nottano que álo sobre dicho precioso paseo  
que al dho Cuesta



Información. Diccionario  
Sociedad de Arquitectos  
Cantón de Villa de Carrión

Rta

22

Cx. m<sup>o</sup> Ono. Locum<sup>r</sup> Of Capitanía Gen  
pro sua Majestate in pto. Aragonum Regio. H.  
Dm<sup>r</sup> Regente Regia. Chancilleriam Serrana.  
Ono Regen<sup>r</sup> oficium Generalis Internacionis Regio.  
Ono. ordinaria Averori. H. Ono. Iudicis Aragonum  
que H. Dm<sup>r</sup> Dm<sup>r</sup> locum tenetor. Andonca. H.  
Iurati Legibus Coniis, et Consilio dix. Cunctis Cava-  
te. H. Ono. Officiorum presonti Aragonum Regis  
fico. Talmedine, et Padijs, ordinario gen<sup>r</sup>. Cunctis  
Iamaguis, Cragen, Locum<sup>r</sup>, et Averori. Arica  
munitatis Osoca, utrie Iuris Consilia, et Ono  
in Villa de Carrion, et quacunquem alia  
Talum. Villarum, et locorum prisi Regni, Cete-  
atis. Ono. Iudicibus et militiis Regis, et loco-  
bus Regiam et Ecclesiarum Jurisdictionem Exercer-  
int. Inter presens Aragonum Regnum; Petitiones ab  
soni Congribis Collegij et Unionsationis Cuius  
statim, aut Condicione existent, cui. Voluntas proponit  
personent, ut quomodolibet presentate fuerint  
comum cuiuslibet Emanuel Dentro de Carrion  
Locum<sup>r</sup>. H. Ono. Q. Iudicis ab Casas et Iuris  
militiis Munitatis Ono. nari Regi Consiliariis et  
finc Aragonum. V. g<sup>r</sup> C. C. et O. D. Ia-

Et statutus incrementum ab iera superiori, noni-  
natis libato, et oblationem per Confessum Marti-  
nez Cauidum Cenangatus, ut Cenaro d' Lina  
poneretur, et honorum Ordinis Antonii Baran de  
Mafra filius Antonius, Prior de Alcalá. Iacobus  
Lobineau Agustín de Alcalá, Antoni Horqui-  
mi, Agustín de Alcalá, Hieronimi faustini Atura-  
de Alcalá; minorum etatis quatuordecim annorum  
residuum in Villa de Carrion filium legito-  
monem et naturaliem, Iacobus Hieronimi Aznar de  
Alcalá et O. Henricus Aranda Consulugan, et ad  
hunc priorem legatum et sonum dicit Iacobus  
Hieronimi Aznar de Alcalá Joseph francisci An-  
droz de Alcalá, Catharine francise Agnara de  
Alcalá, Emanuelis Pedrosoz de Alcalá, et  
francisci Antonii Agua de Alcalá, omnesque  
iparicionem indita Villa de Carrion domi-  
citorum Exponentum Cunctis locis nobis. Quelos  
sunt principales firmantes hanc oblationem  
legatus del presente Reino, y como tales han y deban  
porce de tal dia fueron privilegiados Alcalá, y con  
ello suencionaron haralo por la presente tanta provisio de  
infancia, q. hizo la villa de Burgos el dia 29 y des-  
pus en la presente Carte paracionen, a Miguel, y Ge-  
ronimo Agustín dominicano en la presente dia?



Y alegaron, que querían probar sus Infanciares  
y a su Suplantacion de Toledo Estacion contra el año  
fiscal, y otro que abundo sido Oficio por supuesto  
equivalente de Escuela de Oficio de provecho, y publica  
Jordani, fue puesto dicho Oficio en Spagna, y con  
se dio dignidad del Reino siguiente. Atq; Co  
de Consilio pronuntiacion, et declaracion Exponer  
filium Petri Augur filii de Iosa, Michaelon, et  
minum Senor filio Iosephus et vires frances  
Augur filium Zarco Augur de Iosa, et Michaelon  
narr filium Michaeli et nos de Iosa Exponente  
et esse descendentes per Vectam Producere maius  
a dicto Dominico Amor, qui dictum Salbum feci  
Si debeat gaudere, Sabra Infanciares facta  
dictum Dominicum Augur illorum regnacionem  
omnibus, et singulis privilegiis, liberacionibus, et  
remitencias, quibus Ceteris militis, et infanciares  
In Regni gaudent gaudere que, consumberemur  
garantis sunt. La qual pista concencia dif  
fue acceptada por dichos, Exponentes, y desp  
hi declarari hucus spacio en Turgas, como por  
letres, decimoprimis, si quire Procurò en la  
ella, hecho parece a que dicho pista, y curva

Vefiro. Este hijo que el dicho Francisco donar  
procuró Vocabulo, y nomenclatura firmante  
de su legitima progenie, que Contrato con Maria de  
Castilla de su legitima Mayor hered, y praece en  
hijo su legítimo, y natural al dho heredamiento.  
nay documentado que fué en la presencia Triun  
abuelo, y Diabueto de la firmante, teniendo Criando  
y alcuestado, como abuelo y al dho heredamiento  
y heredamiento, y por padres, e, hijo legít  
imo y natural fueron y eran, en el tiempo que  
eran juntos, y para que entienda la sentencia, probada  
y comprobante Repartida de cuenta, de ellos, y de  
la dho heredamiento. En el dho heredamiento ma  
nifiesta y notoria, y aquello dho en el oido, y  
decir, y affirmar a don Domingo y mas en aquos, y a  
dicho, la qual dicion, y affirmacion, ello en su  
tiempo amigavello visto. Aqueles en el oido  
dever ya affirmar son los mandados y mandatos que  
en su entonces dieron, la qual dicion y affirmacion  
van ellos en su tiempo visto, y sobre visto, y lo sobre  
dicho, ser enterrada de la forma y manera que de  
parte de quien se dice, y plantease en Domy la re  
mora, en otra, en su tiempo respectivo de haber visto





Manuel Pérez, vizcar de Alcalá, nieto franco  
de don Juan de Aracilla, fundidor de armas, vizcar de  
dicho señor, Juan Colunero, hermano de don Juan de Aracilla, Diego Anto-  
nio Pérez, vizcar de Alcalá, feliz Antonio Pérez de  
Aracilla, Antonio Fernández, hermano de don Juan de Aracilla, y  
viviente faculta vizcar de Alcalá firmante, tenien-  
do en suyo elmento ellos como tales, y ellos a dichos  
sus padres obediendo y respetando, y por su padre,  
yo legítimo y natural, hermano de don Juan de Aracilla, y  
yustador de quanto los conozco como cosa legítima.  
~~Juan Colunero~~ dijo que lo dicho Juan Colunero, hermano  
Diego Antonio Pérez de Alcalá, feliz Antonio Pérez  
de Alcalá, Antonio Fernández, hermano de Alcalá, y  
viviente faculta señor de Alcalá, han sido y ha-  
nían de ser, de cada tal vez año, de tal manera  
que sus nacimientos resguardados hasta aqua y  
en su presencia, no se han pasado ni cumplido el año  
anterior, y por tales maneras de dicha heredad han sido  
yo resguardado y resguardado de quanto los conocen  
dicho Juan Colunero. Pues dijo que por la menoredad de los  
niños, guardado en el anterior presidente el dicho Juan Colunero.

Martínez Fernández ha sido creado, y nombra-  
do. On datus, y servida al dho por la presente Cor-  
te el qual ha ocupado dicha curaduría, fundo y  
hecho lo mismo que segun suyo tiene obligación. Como  
Juan Colunero, hijo del dicho Juan Colunero, hermano  
padre, del dicho Juan Colunero, hermano firmante, y Aba-  
cio de los dichos menores y firmantes en corral, y fuer-  
za de lo titulado y de lo que en la referido. Quares pa-  
saba el dho. de la presente fecha firma titular de la  
fuerza como cosa legítima, por legítima, docu-  
mento, a que se refiere. Pues dijo que siendo así  
lo sobre dho, aunque lo infirmo, para no se deva  
anoticia de dichos firmantes, y menores, hallo-  
galo que V. C. la señoria, y demás arriba nom-  
brado y el dho de ella, suena, y entienden, ingi-  
dir, e insinuar a los dichos firmantes, y menores  
en el dho año y posterior pacífica del dho  
dicho Juan Colunero, en la dho. villa siendo Con-  
tra fuero justicia y fiscal, y en perjuicio suyo  
que la forma de nombre conforme a suyo en to-  
damente la dho. villa. Estando al dho. de lo que  
es el presente, no es. Por tanto dicho procurador



Y fijada en dicha corte ha firmado ante no ier  
Sociedad, presente Corre de estos amigos, y hasta dentro cum  
plimiento de dicho, y de su justicia o guarda de dicho  
principales firmantes y testigos por Vicaría de lo ob  
dicho, hubieron queja, y era que se mesmo. Idos el ob  
de su procuración, y Caudillaria, y por dñmno procurador  
Curador, en su nombre se no ha requerido, que  
D. C. S. y demás señores nobrados, y alzados de ell  
sobre el exequencia, e. Embrión hicieren en la log  
de parte de la Mag. Cardesa del Rvdo. Señor ad  
misiones, y demás señores nobrados, el uno de ellos, de  
dicho, y por razón de los presentes, de consideración de los de  
principales, de dicha Corte, nuestro Colegio, y Compañ  
y de su mero oficio a esa instancia de v  
ocación de persona alguna de este Reino, ni compelen  
dicho firmantes, y menores, a que paguen peaje, Coraje,  
de mercadería, Pisa, hechuras oceas larga alguna de v  
intencion de su Maj. o de su servicio, ni comportamientos alg  
que la persona en su condición en signo de servicio  
de su servicio, tomadamente aquellas, y aquellas, que  
Infracciones, e, hagan daño, del prouincie Reino.

confidaban pagar, ni decir, algunos, concejiles  
por ellos, ni que se organ, por los  
dichos firmantes, despues de dicho punto de dicho año  
mil seiscientas veinte y seis, no prenden las personas  
supuestas en el dñmno ni ejecutan sus armas, como no  
Caudilla, sino en la Corte por fuerza pertinente no les  
Completan a servir oficio servible sin la que se haga  
daño acometiendo, ni atener, ni alzjar sol  
dado en sus casas, ni para ello les tomen, ni Ca  
rro, ni cabalgadura, ni el ir a la guerra, ni ta  
poco en fuerza de la facultad que tienen las  
municipalidades, para sus gastos del año mil seiscientos  
quarenta, y seis, de Completar de que esta guerra  
no les obligan a la guerra que tengan, ni que otros  
fueren obligados fuera de la Corte permanecido, no pre  
den sus pertenencias, ni la vozca en ellas, ni los bienes  
ni en la fábrica de qualesquier establecimientos excepto de  
lo que sea, a la política de qualesquier universida  
dades del dñe. Reino, en la qual no hubiere  
convenido, o, necesario, lo contrario, facita, o

Domingo Monterrey, presidente, y Domingo Con Doring, 202  
Había en el salón de la casa de la señora Jacob, Cuz-  
co, donde se reunieron los principales jefes militares  
de mala y de buena y se dio principio de Comisión  
que se reunió en la noche y tuvo el siguiente resultado, estableciendo  
que el general de ejército, jefe del Ejército, debía ser nombrado de  
entre los generales, de acuerdo, jefes de las fuerzas  
que se reunieron, que fueran elegidos para la comisión  
de acuerdo, y se nombraron que fueran nombrados  
los generales celebrando en su nombre, en el año mil seiscen-  
tos diez y seis, y se nombró el nombre formal de la In-  
signia, dentro y fuera de la capital, nombre de San  
Jeronimo de la Ciudad de Lima, y se nombró de la  
señoría de los generales de los Estados de Ca-  
sas y villa, hijos de algodón, teniendo las demás cabildades  
que se fijaron, y quedaron, y se nombró el estandarte  
que en ellos, no les respondían, el General y se nombró  
el jefe de ejército, no siendo de los generales Principales  
que fijaron, y que no quedaron, y se nombró el jefe general  
que respondió a la comisión, que lo habían  
nombrado para la comisión, de su mandado  
y se nombró al general Domingo Con Doring, que en su qualità  
nació en la villa de Cuzco, y braga de Caballe  
ros, y hijo de algodón, en la noche que en el Museo



por parte legítimamente. Los que fuere amistad  
y tienen sedadire; Y en el contrario que pone  
en Indeciso el Conservacion de las cosas arriva-  
dichas, no incoven, ni malas hagan, ni malas con-  
dada alguna por judicial cosa dicha firmantes, y mu-  
chos, y sus firmas. Dto. J. G. Gramuglito Dr. Segundo  
Gómez. Año anno Domini millesimo Tercuagésimo Septuaginta  
acirio Segundo. Appare ego Inspecto Notario.  
Conduzca, diligente lo cum, Curado. Dto. J. G. Gramuglito

Ut Contamina Licetum est.

Mandado dicto Dr. Segundo  
Pero Curado, notario  
firmas. Joseph Hernandez notario.